

Santiago a 2 de Febrero de 2.019

NOTA INFORMATIVA N° 4 / 2.019

BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN 2.019

El BOE de 2 de febrero de 2019 publica la Orden TMS/83/2019, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social para el año 2019.

El tope máximo de la base de cotización al Régimen General será de 4.070,10 euros mensuales y el tope mínimo para accidentes de trabajo será el salario mínimo vigente incrementado por el prorrateo de las percepciones de vencimiento superior al mensual, sin que pueda ser inferior a 1.050,00 euros mensuales.

Las nuevas cotizaciones sociales para 2019 son:

Bases de Cotización por Contingencias Comunes:

Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Bases Mínimas	Bases Máximas
		Euros/Mes	Euros/Mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	1.466,40	4.070,10
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	1.215,90	4.070,10
3	Jefes Administrativos y de Taller	1.057,80	4.070,10
4	Ayudantes no Titulados	1.050,00	4.070,10
5	Oficiales Administrativos	1.050,00	4.070,10
6	Subalternos	1.050,00	4.070,10
7	Auxiliares Administrativos	1.050,00	4.070,10
		Euros/Día	Euros/Día
8	Oficiales de primera y segunda	35,00	135,67
9	Oficiales de tercera y Especialistas	35,00	135,67
10	Peones	35,00	135,67
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría	35,00	135,67



Tipos de cotización:

Conceptos	Empresa	Trabajador	Total
-Contingencias Comunes	23,60%	4,70%	28,30%
-Horas Extraordinarias			
-Fuerza Mayor	12%	2%	14%
-Resto	23,60%	4,70%	28,30%
-Desempleo			
Contratación indefinida y la temporal de prácticas, formación y aprendizaje, relevo, interinidad y discapacitados >33%	5,50%	1,55%	7,05%
Contratación de duración determinada	6,70%	1,60%	8,30%
-Fondo de Garantía Salarial	0,20%	---	0,20%
-Formación Profesional	0,60%	0,10%	0,70%

La cotización por los trabajadores contratados para la formación y el aprendizaje vendrá constituida por una cuota única mensual:

- Contingencias comunes: 51,05 euros (de los que 42,56 corresponden al empresario y 8,49 al trabajador) y de 5,85 euros por contingencias profesionales a cargo del empresario.
- Fondo Garantía Salarial: 3,23 euros a cargo del empresario.
- Formación Profesional: Quedan exentos

Trabajadores Autónomos:

A partir de 1 de enero de 2019, las bases y el tipo de cotización por contingencias comunes a este Régimen Especial serán los siguientes:

1. Tipo de cotización:

- Para las contingencias comunes, el **28,30 por 100**. Cuando se tenga cubierta la IT en otro régimen de la SS, se aplicará una reducción en la cuota equivalente a multiplicar el coeficiente reductor del **0,045** por dicha cuota.
- Para las contingencias profesionales, el **0,9 por 100**. Del que el 0,46 corresponde a la IT y el 0,44 a las de incapacidad permanente y supervivencia.

Los Trabajadores autónomos que no tengan cubierta la protección de accidentes de trabajo, efectuarán una cotización adicional equivalente al **0,10%** aplicado sobre la base de cotización elegida.



2. Bases de cotización:

- Base mínima: **944,40** euros mensuales
- Base máxima: **4.070,10** euros mensuales

La base de cotización de los trabajadores que, a 1 de enero de 2019, sean menores de 47 años, será la elegida por ellos dentro de las bases mínima y máxima. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2018 haya sido igual o superior a **2.052,00** euros mensuales, o causen alta en este Régimen Especial

Los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2018, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 2.052,00 euros mensuales no podrán elegir una base de cuantía superior a 2.077,80 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2019, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación

La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2019, tengan cumplida la edad de 48 o más años estará comprendida entre las cuantías de 1.018,50 y 2.077,80 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 944,40 y 2.077,80 euros mensuales.

No obstante, la base de cotización de los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social cinco o más años, tendrán las siguientes cuantías:

- a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 2.052,00 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 944,40 euros mensuales y 2.077,80 euros mensuales.
- b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052,00 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 944,40 euros mensuales y el importe de aquélla incrementado en un 7,00 por 100, con el tope de la base máxima.

Lo previsto en el anterior párrafo b) será así mismo de aplicación con respecto a los trabajadores autónomos que con 48 o 49 años de edad hubieran ejercitado la opción prevista en el artículo 132, apartado cuatro.2 párrafo segundo, de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011



Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, hayan cotizado en 2018, en régimen de pluriactividad, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen de SS que corresponda por su actividad por cuenta ajena, por una cuantía igual o superior a 12.917,37 euros, tendrán derecho a una devolución del 50 por 100 del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por 100 de las cuotas ingresadas en el Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes.

La devolución se efectuará a de oficio por la Tesorería de la SS,

Para los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2018 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez, la base mínima de cotización tendrá una cuantía fijada en 1.214,10 euros mensuales.

Los trabajadores autónomos incluidos en este régimen especial, al amparo de lo establecido en el art. 305.2.b) y e) del texto de la Ley Gral de la Seguridad Social, a excepción de aquellos que causen alta inicial en el mismo, durante los 12 primeros meses de su actividad a contar desde la fecha de efectos de dicha alta, tendrán una base mínima de cotización de cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo 1 de cotización, fijada para 2019 en 1.214,10 €.

A efectos de lo establecido en el artículo 313 del Texto Refundido de la Ley de Gral. de la Seguridad Social, las cuantías correspondientes a los distintos porcentajes de la base de cotización por la que podrán optar en los casos de pluriactividad con jornada laboral a tiempo completo o parcial superior al 50%, serán en 2019 las siguientes: 472,20€, cuando la base elegida sea del 50% de la base mínima de cotización; 708,30 €, cuando se corresponde con el 75% y 802,80€ cuando coincida con el 85% de dicha base mínima.

Cotización por Accidentes de Trabajo:

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa. Por consiguiente, se mantienen las del año anterior.

Para otros regímenes especiales ver la Orden citada, publicada en el BOE el 2 de febrero.

Atentamente.

f/ Juan B. de La Salle Barreiro Pérez